

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 056-2012-AG-SENASA-DSV, publicada el 5 de enero de 2013 en el diario oficial El Peruano, se aprueba la Lista de Plagas Reglamentadas que detalla las plagas cuarentenarias no presentes en nuestro país. En esa lista está incluido el insecto *Frankliniella australis*;

Que, en el informe del visto, la Subdirección de Cuarentena Vegetal señala que la plaga *Frankliniella australis* es altamente polífaga y se encuentra presente en el departamento de Puno; asimismo, indica que se han reportado incursiones tempranas de la referida plaga en el distrito de Pampamarca, provincia de Canas, departamento de Cusco; en los distritos de Camilaca y Quilahuani, provincia de Candarave, departamento de Tacna; en los distritos de Yanque y Coporaque, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa; y en los distritos de Carumas, San Cristóbal y Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, las cuales han afectado a los cultivos de papa (*Solanum tuberosum*), quinua (*Chenopodium quinoa*) y haba (*Vicia faba*); en consecuencia, corresponde actualizar la condición fitosanitaria de la referida plaga, según la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias (NIMF) N° 8, Determinación de la condición de una plaga en un área;

Que, del mismo modo, la referida Subdirección menciona que es necesario fortalecer las acciones de contención y control de la plaga *Frankliniella australis*, debido a que representa riesgo para una superficie hospedante de 455,283 hectáreas, con un valor de producción de S/. 9'618,970 millones de soles aproximadamente, pudiendo afectar a 946,847 productores a nivel nacional;

Que, asimismo, en el informe del visto se señala que la dispersión de la plaga *Frankliniella australis* ocurre principalmente a través del transporte de plantines y flores cortadas de los hospedantes de la plaga y en el embalaje de estos en sustrato o suelo de predios o áreas con presencia de la plaga;

Que, por otra parte, la NIMF N° 24, Directrices para la determinación y el reconocimiento de la equivalencia de las medidas fitosanitarias, reconoce la soberanía de las partes contratantes (países que han ratificado la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria) para aplicar medidas fitosanitarias con el fin de proteger la sanidad vegetal dentro de sus territorios;

Que, considerando lo expuesto, dada la alta capacidad de dispersión de la plaga *Frankliniella australis* y las condiciones ambientales favorables para su establecimiento en el país, resulta necesario declarar la plaga *Frankliniella australis* bajo control oficial a nivel nacional, así como establecer las medidas fitosanitarias a aplicar para su control y contención;

Con las visaciones del Director de la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria, del Director (e) de la Subdirección de Moscas de la Fruta y Proyectos Fitosanitarios, del Director (e) la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- DECLARAR** la plaga *Frankliniella australis* bajo control oficial a nivel nacional, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 2.- ESTABLECER** las medidas fitosanitarias que se deben aplicar para el control y contención de la plaga *Frankliniella australis* a nivel nacional, según se detalla a continuación:

1. Notificar inmediatamente al Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) de cualquier sospecha o detección de insectos del orden Thysanoptera.

En caso de contar con muestras de los insectos antes referidos, deberán entregarlas a la Dirección Ejecutiva del SENASA más cercana a su ubicación o remitirlas al laboratorio oficial de la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, para su identificación y comunicación oportuna ante detecciones positivas.

El SENASA atenderá y verificará sospechas de cualquier problema fitosanitario a través de sus

oficinas descentralizadas a nivel nacional o mediante el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/institucion/senasa/campa%C3%B1as/5894-notificacion-de-ocurrencia-de-plagas>

2. Implementar el control y manejo integrado en las áreas que se detecte o establezca la plaga *Frankliniella australis*, conforme a los siguientes lineamientos de obligatorio cumplimiento:

2.1. Ante la detección positiva de la plaga, el productor (propietario, arrendatario o encargado del predio) deberá permitir el ingreso del personal del SENASA al predio, así como dar las facilidades para realizar los trabajos de vigilancia y control fitosanitario.

2.2. Delimitar las áreas afectadas de la plaga e identificar los puntos de entrada y salida y colocar en lugar visible un letrero con la siguiente publicación oficial: "SENASA: PROHIBIDO EL INGRESO DE PERSONAL NO AUTORIZADO". En las áreas afectadas se restringe el tránsito de personas, animales y vehículos, con excepción de los que autorice el SENASA.

2.3. Está prohibida la movilización o traslado de plantines (plantas para plantar) y flores cortadas de los hospederos de la plaga, así como también su embalaje en sustrato o suelo prevenientes de áreas en las cuales se ha detectado la plaga (serán publicadas en el portal institucional del SENASA). Ante el incumplimiento de la prohibición, se aplicarán las medidas y sanciones correspondientes, conforme a la normativa vigente.

2.4. Los puntos de control itinerantes y puntos de verificación serán establecidos y publicados en el portal institucional del SENASA, a través de los cuales se fiscalizará el cumplimiento de las medidas fitosanitarias señaladas en el punto anterior.

**Artículo 3.-** Las medidas fitosanitarias establecidas en el presente acto resolutivo se aplican con prioridad en las áreas confirmadas con la presencia de la plaga *Frankliniella australis*; asimismo, son de obligatorio cumplimiento para las personas naturales y jurídicas, productores, comerciantes, transportistas, pasajeros y público en general relacionados con la producción, comercialización y movilización de plantines y flores cortadas de los hospederos de la plaga y el embalaje de estos realizado en sustrato o suelo de predios o áreas confirmadas con la presencia de la misma.

**Artículo 4.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria ([www.gob.pe/senasa](http://www.gob.pe/senasa)), en la misma fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ORLANDO ANTONIO DOLORES SALAS  
Director General  
Dirección de Sanidad Vegetal  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

2480775-1

**Autorizan el ingreso al país de trescientas setenta y dos mil (372,000) plantas de arándanos (*Vaccinium corymbosum*) de origen y procedencia de la República de Chile, a través del Complejo Fronterizo Santa Rosa ubicado en el departamento de Tacna**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**  
**N° D000004-2026-MIDAGRI-SENASA-DSV**

La Molina, 25 de enero del 2026

VISTO:

El INFORME N° D000011-2026-MIDAGRI-SENASA-DSV-SCV de fecha 22 de enero de 2026, emitido por

la Subdirección de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1059, dispone que el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 21 del Reglamento de Cuarentena Vegetal, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, establece que el material sujeto a cuarentena posentrada solo podrá ingresar al país por el Puerto y Aeropuerto del Callao, Aduana Postal de Lima y otros que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) autorice mediante Resolución del órgano de línea competente;

Que, mediante escrito de fecha 21 de enero de 2026, la empresa Prosembría Sociedad Anónima Cerrada, con Registro Único de Contribuyente N° 20611744391, solicita autorización para importar a la República del Perú, vía terrestre, trescientas setenta y dos mil (372,000) plantas de arándano (*Vaccinium corymbosum*) de origen y procedencia de la República de Chile a través del Complejo Fronterizo Santa Rosa ubicado en el departamento de Tacna de la República del Perú, que se realizará durante el mes de febrero de 2026, desde los viveros situados en la República de Chile hasta el lugar de producción denominado: Prosembría zona abastecimiento 1 (Pza1), ubicado en el distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica, República del Perú (de acuerdo con el registro de cuarentena posentrada N° 25180000013). El sustento de la solicitud se basa en que las plantas de arándanos, al ser consideradas delicadas y sensibles, requieren un trato especial para conservar su estructura y vida útil, por lo que no es conveniente transportarlas por vía marítima, más aún cuando que se han reportado casos de retrasos en el zarpe de las naves desde el puerto de origen; de esta manera, la empresa justifica su solicitud para que los envíos sean transportados por vía terrestre y así disminuir las pérdidas del material a importar;

Que, a través del informe del visto, la Subdirección de Cuarentena Vegetal señala que las plantas de arándanos se encuentran dentro de la categoría de riesgo 4 y son consideradas como material perecible por las condiciones de temperatura y humedad necesarias para optimizar su desarrollo durante el transporte en el comercio de estas; asimismo, indica que el Complejo Fronterizo Santa Rosa cuenta con la infraestructura y operatividad para la recepción de contenedores con material perecible y que la autorización de su ingreso a través del mencionado punto no exige que la importación cumpla con los procedimientos de importación y dictámenes que emita el SENASA;

Que, asimismo, la Subdirección de Cuarentena Vegetal precisa la cantidad de plantas de arándanos que la empresa importará, el periodo en el cual ingresarán al país, las condiciones de los vehículos que las trasladarán, el lugar de producción autorizado para el seguimiento del procedimiento de cuarentena posentrada y otras condiciones para su traslado e ingreso al país;

Que, el literal h) del artículo 26 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, señala que la Dirección de Sanidad Vegetal tiene entre sus funciones las que le corresponde de acuerdo con disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059; en el Decreto Supremo N° 032-2003-AG; en el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con las visaciones de la Directora General de la Oficina de

Asesoría Jurídica y del Director (e) de la Subdirección de Cuarentena Vegetal;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** AUTORIZAR el ingreso al país de trescientas setenta y dos mil (372,000) plantas de arándanos (*Vaccinium corymbosum*) de origen y procedencia de la República de Chile, a través del Complejo Fronterizo Santa Rosa ubicado en el departamento de Tacna, que se realizará durante el mes de febrero de 2026 y bajo la responsabilidad de la empresa Prosembría Sociedad Anónima Cerrada, con Registro Único de Contribuyente N° 20611744391.

**Artículo 2.-** Los envíos deberán cumplir con las siguientes medidas fitosanitarias:

a. Las plantas de arándanos deberán venir embaladas en las mismas condiciones que fueron certificadas por el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) de la República de Chile, sin evidencia de que los sellos u otras medidas de seguridad hayan sido violentadas o adulteradas; caso contrario, el ingreso de los envíos no será autorizado.

b. Los envases deberán estar acondicionados de tal forma que se facilite la inspección fitosanitaria en el punto de ingreso a la República del Perú.

c. Las plantas de arándanos deberán ser transportadas en vehículos limpios, refrigerados, cerrados y precintados.

d. Después que las plantas de arándanos hayan sido inspeccionadas y se haya obtenido las muestras para el diagnóstico fitosanitario de verificación en el punto de ingreso al país, los vehículos refrigerados deberán ser precintados oficialmente y trasladados inmediatamente al lugar de producción autorizado denominado: Prosembría zona abastecimiento 1 (Pza1), ubicado en el distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica, República del Perú, para el seguimiento de la cuarentena posentrada. Los costos que irroguen los traslados deberán ser asumidos por el importador.

e. Al arribo al lugar de producción autorizado para el seguimiento de la cuarentena posentrada, los envíos deberán ser inspeccionados por el inspector del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) a fin de verificar el cumplimiento de la normativa vigente.

**Artículo 3.-** El material importado será sometido a los procedimientos establecidos en el Reglamento de Cuarentena Vegetal, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, así como a otras disposiciones aplicables.

**Artículo 4.-** La autorización de ingreso otorgada a través del artículo 1 del presente acto resolutivo no exige a la empresa autorizada de cumplir con los procedimientos de importación y dictámenes que emita el Servicio Nacional de Sanidad Agraria.

**Artículo 5.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria ([www.gob.pe/senasa](http://www.gob.pe/senasa)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ORLANDO ANTONIO DOLORES SALAS  
Director General  
Dirección de Sanidad Vegetal  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

2480795-1

## DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

### Designan Jefe de la Unidad de Comunicación Estratégica del Programa de Alimentación Escolar (PAE)

RESOLUCIÓN DIRECCIÓN EJECUTIVA  
N° 000031-2026-MIDIS/PAE-DE

San Isidro, 27 de enero del 2026